



UNICAJA BANCO, S.A., de conformidad con lo previsto en el artículo 227 de la Ley de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, comunica:

OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

Como continuación de la comunicación remitida el 26 de febrero como otra información relevante con número de registro 39.311, relativa a la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas 2026, la Sociedad informa de que, en el día de hoy se ha celebrado, en primera convocatoria, la citada Junta General, siendo aprobados todos los acuerdos propuestos por el Consejo de Administración sometidos a su consideración. El texto íntegro de los acuerdos queda anexo a la presente comunicación.

Los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones están publicados en la página web corporativa de la Sociedad (www.unicajabanco.com).

Málaga, 9 de abril de 2026

ANEXO

Acuerdos adoptados por la Junta General Ordinaria de Accionistas de UNICAJA BANCO, S.A., celebrada el 9 de abril de 2026

Primero.- Aprobación de las Cuentas Anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de ingresos y gastos reconocidos, estado de cambios en el patrimonio neto del ejercicio, estado de flujos de efectivo y memoria) y del Informe de Gestión de Unicaja y de su Grupo Consolidado, correspondientes al ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 2025.

- 1.1. Aprobar las Cuentas Anuales de Unicaja Banco, S.A. (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de ingresos y gastos reconocidos, estado de cambios en el patrimonio neto del ejercicio, estado de flujos de efectivo y memoria), formuladas por el Consejo de Administración, así como el Informe de Gestión, elaborado por este mismo órgano, correspondientes al ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 2025, todos ellos verificados por los auditores de Unicaja Banco, S.A.
- 1.2. Aprobar las Cuentas Anuales del Grupo Consolidado de Unicaja Banco, S.A. (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de ingresos y gastos reconocidos, estado de cambios en el patrimonio neto del ejercicio, estado de flujos de efectivo y memoria), formuladas por el Consejo de Administración, así como el Informe de Gestión consolidado, elaborado por este mismo órgano, correspondientes al ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 2025, todos ellos verificados por los auditores de Unicaja Banco, S.A.

Segundo.- Aprobación del Estado de información no financiera consolidado correspondiente al ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 2025.

Aprobar el Estado de información no financiera de Unicaja Banco, S.A. y su Grupo Consolidado, correspondiente al ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 2025, que ha sido elaborado por el Consejo de Administración y verificado por un prestador independiente de servicios de verificación.

Tercero.- Aprobación de la gestión del Consejo de Administración durante el ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 2025.

Aprobar la gestión del Consejo de Administración de Unicaja Banco, S.A. correspondiente al ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 2025.

Cuarto.- Aprobación de la propuesta de aplicación del resultado correspondiente al ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 2025.

Aprobar la siguiente propuesta de distribución del resultado de Unicaja Banco, S.A. correspondiente al ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 2025, formulada por el Consejo de Administración:

(a) A reservas voluntarias: 126.590.374,68 euros.

(b) A Reserva de Capitalización Ley 27/2014: 30.000.000,00 euros.

(c) A dividendos: 442.640.056,91 euros.

De esta cantidad, la suma de 168.628.000,00 euros fue satisfecha como dividendo a cuenta del dividendo del ejercicio 2025, conforme al acuerdo del Consejo de Administración adoptado en su sesión del día 21 de julio de 2025. El importe restante, ascendente a 274.012.056,91 euros se satisfará como dividendo complementario del ejercicio 2025 a razón de 0,10656 euros brutos por cada acción con derecho a participar en el reparto en el momento de su abono.

Se prevé que el pago del dividendo se haga efectivo el día 23 de abril de 2026.

Ratificar, en lo necesario, la distribución de dividendo a cuenta acordada por el Consejo de Administración el 21 de julio de 2025.

Quinto. - Reelección y nombramiento de Consejeros.

Previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos:

5.1. Reelección de D. Miguel González Moreno como consejero, con la categoría de dominical, a propuesta de Fundación Bancaria Unicaja

Reelegir a D. Miguel González Moreno como consejero, con la categoría de dominical, a propuesta de Fundación Bancaria Unicaja, por el plazo estatutario de 3 años.

5.2. Reelección de D. José Ramón Sánchez Serrano como consejero, con la categoría de dominical, a propuesta de Fundación Bancaria Unicaja

Reelegir a D. José Ramón Sánchez Serrano como consejero, con la categoría de dominical, a propuesta de Fundación Bancaria Unicaja, por el plazo estatutario de 3 años.

5.3. Nombramiento de D.ª María Nieves García Santos, como consejera dominical, a propuesta de Fundación Bancaria Unicaja

Nombrar a D.ª María Nieves García Santos, como consejera, con la categoría de dominical, a propuesta de Fundación Bancaria Unicaja, por el plazo estatutario de 3 años.

5.4. Nombramiento de D.ª María Isabel Martínez Torre-Enciso, como consejera dominical, a propuesta de Fundación Bancaria Unicaja

Nombrar a D.ª María Isabel Martínez Torre-Enciso, como consejera, con la categoría de dominical, a propuesta de Fundación Bancaria Unicaja, por el plazo estatutario de 3 años.

Como consecuencia de los acuerdos adoptados, el número de miembros del Consejo de Administración de la Sociedad continúa fijado en 15.

Sexto. - Reelección del auditor de cuentas de la Sociedad y de su Grupo Consolidado para el ejercicio 2027.

A propuesta de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo, aprobar la reelección como auditores de cuentas de Unicaja Banco, S.A. y de su Grupo Consolidado, para el ejercicio 2027, de la firma KPMG Auditores, S.L., con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana, 259 C, y Número de Identificación Fiscal B-78510153, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S0702, en el Registro de Sociedades del Instituto de Censores Jurados de Cuentas con el número 10 y en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 11.961, folio 90, sección 8, hoja M -188.007.

Séptimo. - Modificación de los Estatutos Sociales.

7.1. Juntas exclusivamente telemáticas. Modificación del artículo 9.2 e introducción de un nuevo artículo 9 bis.

- (i) Modificar el apartado 2 del artículo 9 de los Estatutos Sociales, que quedará así redactado:

“2. Se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, en los presentes Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta General de Accionistas en cuanto al régimen de convocatoria, asistencia, constitución y desarrollo de la Junta, pudiendo acordarse por el Consejo de Administración la asistencia a la Junta General y su celebración por medios telemáticos y simultáneos que garanticen debidamente la identidad de quienes participen en la reunión y la emisión del voto durante la celebración de la Junta. Asimismo, el Consejo de Administración podrá acordar la convocatoria de la Junta para su celebración por medios exclusivamente telemáticos.”

Quedando el artículo 9 con la siguiente redacción:

“Artículo 9. La Junta General de Accionistas.

1. Los accionistas, reunidos en Junta General debidamente convocada, decidirán, por la mayoría legalmente establecida, en los asuntos propios de la competencia de la Junta.

2. Se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, en los presentes Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta General de Accionistas en cuanto al régimen de convocatoria, asistencia, constitución y desarrollo de la Junta, pudiendo acordarse por el Consejo de Administración la asistencia a la Junta General y su celebración por medios telemáticos y simultáneos que garanticen debidamente la identidad de quienes participen en la reunión y la emisión del voto durante la celebración de la Junta. Asimismo, el Consejo de Administración podrá acordar la convocatoria de la Junta para su celebración por medios exclusivamente telemáticos.

3. Sin perjuicio de lo anterior, solo podrán asistir a la Junta General los accionistas que sean titulares de un mínimo de mil (1.000) acciones, y tuvieran las acciones representativas de dicho capital inscritas en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con, al menos, cinco (5) días de antelación a aquél en que haya

de celebrarse la Junta. A cada accionista que, según lo dispuesto anteriormente, pueda asistir le será facilitada la correspondiente tarjeta de asistencia que sólo podrá ser suplida mediante un certificado de legitimación que acredite el cumplimiento de los requisitos de asistencia.

Los titulares de menor número de acciones podrán agruparse hasta completar, al menos, dicho número, nombrando su representante.

4. El Presidente y el Secretario de la Junta serán los que ostenten tales cargos en el Consejo de Administración. En caso de ausencia, los sustituirán quienes les sustituyan en sus funciones y, en su defecto, quienes elija la Junta General para cada reunión.”

- (ii) Introducir un nuevo artículo estatutario, numerado como 9 bis, con la siguiente redacción:

“Artículo 9 bis. Junta General de Accionistas exclusivamente telemática.

1. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 9 de estos Estatutos, el Consejo de Administración podrá acordar la convocatoria de la Junta General para su celebración por medios exclusivamente telemáticos y, por tanto, sin asistencia física de los accionistas o de sus representantes.

2. La celebración de la Junta General por medios exclusivamente telemáticos se ajustará a las previsiones legales y estatutarias, así como a lo previsto en el Reglamento de la Junta General y a las normas complementarias que expresamente, y dentro de dicho marco normativo, apruebe el Consejo de Administración al tiempo de convocar la Junta General.

3. La celebración de la Junta exclusivamente telemática estará supeditada en todo caso a que la identidad y legitimación de los socios y de sus representantes se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante los medios de comunicación a distancia apropiados, que estarán contemplados en el anuncio de convocatoria, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados. A tal fin los administradores implementarán las medidas necesarias con arreglo al estado de la técnica y a las circunstancias de la Sociedad, especialmente el número de sus socios.

4. El anuncio de convocatoria informará de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por estos de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la Junta. La asistencia no podrá supeditarse en ningún caso a la realización del registro con una antelación superior a una hora antes del comienzo previsto de la reunión. Además, en el anuncio de convocatoria de la Junta exclusivamente telemática se indicarán los motivos por los que el Consejo de Administración ha decidido optar por la celebración con este formato.

5. Los miembros del Consejo de Administración podrán asistir a la Junta, de forma telemática, desde el lugar en que esta se retransmita o desde cualquier otro.

6. La Junta General exclusivamente telemática se considerará celebrada en el domicilio social.

7. El acta de la Junta exclusivamente telemática será levantada por notario."

7.2. Comisión de Riesgos. Modificación del artículo 26.1.

Modificar el apartado 1 del artículo 26, que quedará así redactado:

"1. La Comisión de Riesgos estará formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros, que no desempeñen funciones ejecutivas en la Entidad y que posean los oportunos conocimientos, capacidad y experiencia para entender plenamente y controlar la estrategia de riesgo y la propensión al riesgo de la Entidad. La mayoría de sus miembros, y en todo caso, el presidente, deberán ser consejeros independientes."

Quedando el artículo 26 con la siguiente redacción:

"Artículo 26. La Comisión de Riesgos.

1. La Comisión de Riesgos estará formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros, que no desempeñen funciones ejecutivas en la Entidad y que posean los oportunos conocimientos, capacidad y experiencia para entender plenamente y controlar la estrategia de riesgo y la propensión al riesgo de la Entidad. La mayoría de sus miembros, y en todo caso, el presidente, deberán ser consejeros independientes.

2. Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuya la ley, los Estatutos Sociales o, de conformidad con ellos, el Reglamento del Consejo de Administración, la Comisión de Riesgos tendrá entre otras funciones:

- a) Asesorar al Consejo sobre la propensión global al riesgo, actual y futura, de la Entidad y su estrategia en este ámbito y asistir al Consejo en la vigilancia de la aplicación de dicha estrategia por la alta dirección.*
- b) Examinar si los precios de los activos y pasivos ofrecidos a los clientes tienen plenamente en cuenta el modelo empresarial y la estrategia de riesgo de la entidad. Si la Comisión constatará que los precios no reflejan adecuadamente los riesgos de conformidad con el modelo empresarial y la estrategia de riesgo, presentará al Consejo de Administración un plan para subsanarlo.*
- c) Determinar, junto con el Consejo, la naturaleza, la cantidad, el formato y la frecuencia de la información sobre riesgos que deba recibir la propia Comisión y el Consejo de Administración.*
- d) Colaborar para el establecimiento de políticas y prácticas de remuneración racionales. A tal efecto, la Comisión de Riesgos examinará, sin perjuicio de las funciones de la Comisión de Retribuciones, si la política de incentivos prevista en el sistema de remuneración tiene en consideración el riesgo, el capital, la liquidez y la probabilidad y la oportunidad de los beneficios.*

3. En lo no previsto en los presentes Estatutos, el reglamento del Consejo de Administración regulará la composición cuantitativa y cualitativa de la Comisión de Riesgos, así como sus normas de funcionamiento, su régimen interno y las normas de conducta de sus miembros."

7.3. Derogación de la Disposición Transitoria.

Derogar la Disposición Transitoria de los Estatutos Sociales.

Se hace constar que, con arreglo a lo previsto en los artículos 4.2.c) de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, y el artículo 10 del Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, la propuesta de modificación estatutaria está condicionada a la obtención de la correspondiente autorización administrativa.

Octavo. - Modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas. Modificación de los artículos 13 y 29 e introducción de un nuevo artículo 23 ter.

(i) Modificar el apartado 1 del artículo 13º, que quedará con la siguiente redacción:

1. La Junta General se celebrará en el lugar que indique la convocatoria, dentro del territorio nacional. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración o se hubiera convocado para su celebración por medios exclusivamente telemáticos, se entenderá que la reunión tendrá lugar en el domicilio social.

Quedando el artículo 13 con la siguiente redacción:

“ARTÍCULO 13º. LUGAR Y TIEMPO DE CELEBRACIÓN

1. La Junta General se celebrará en el lugar que indique la convocatoria, dentro del territorio nacional. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración o se hubiera convocado para su celebración por medios exclusivamente telemáticos, se entenderá que la reunión tendrá lugar en el domicilio social.

2. Las sesiones podrán ser prorrogadas durante uno o más días consecutivos, en los términos establecidos en el artículo 27 del presente Reglamento.”

(ii) Introducir un nuevo artículo 23º ter, con la siguiente redacción:

“ARTÍCULO 23º TER. JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EXCLUSIVAMENTE TELEMÁTICA

1. El Consejo de Administración también podrá acordar que la Junta General se celebre por medios exclusivamente telemáticos, sin asistencia física de los accionistas o sus representantes. En este caso, en la convocatoria se establecerán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales y en este Reglamento, informándose también de ello a través de la página web de la Sociedad, pudiendo el Consejo de Administración adaptar lo previsto en este Reglamento para la asistencia física a las Juntas Generales a la asistencia por medios telemáticos, según los medios disponibles en cada momento.

2. La Sociedad no será responsable de los perjuicios que pudieran ocasionarse al accionista derivados de averías, sobrecargas, caídas en las líneas de comunicación, fallos de conexión, mal funcionamiento del servicio de correos o cualquier otra eventualidad de igual o similar índole, por causas ajenas a la Sociedad, que pudieran dificultar o impedir al accionista el ejercicio de sus derechos de voto o representación por medios de comunicación a distancia, sin perjuicio de la adopción de las medidas

necesarias para su subsanación, entre ellas, la suspensión provisional o prórroga de la Junta si ello fuese preciso para garantizar al accionista el ejercicio de sus derechos.

(iii) Modificar el apartado 2 del artículo 29, que quedará con la siguiente redacción:

2. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de notario para que levante acta de la Junta y estarán obligados a hacerlo siempre que, con cinco (5) días de antelación al previsto para la celebración de la Junta General, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento (1%) del capital social o cuando la Junta se haya convocado para su celebración por medios exclusivamente telemáticos. El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta General y no necesitará aprobación por parte de esta.

Quedando el artículo 29, con la siguiente redacción:

“ARTÍCULO 29º. ACTA DE LA JUNTA GENERAL

1. Los acuerdos de la Junta General, con un resumen de los asuntos debatidos y de las intervenciones de las que se haya solicitado constancia, se harán constar en actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario o las personas que los hayan sustituido. El acta podrá ser aprobada por la propia Junta General a continuación de haberse celebrado ésta o, en su defecto y dentro del plazo de quince (15) días, por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría.

2. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de notario para que levante acta de la Junta y estarán obligados a hacerlo siempre que, con cinco (5) días de antelación al previsto para la celebración de la Junta General, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento (1%) del capital social o cuando la Junta se haya convocado para su celebración por medios exclusivamente telemáticos. El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta General y no necesitará aprobación por parte de esta.”

Noveno. - Remuneración de los consejeros.

9.1. Aprobación de la Política de Remuneraciones de los consejeros que se aplicará durante los ejercicios 2027, 2028 y 2029.

Aprobar, previo informe favorable de la Comisión de Retribuciones y a propuesta del Consejo de Administración, la Política de Remuneraciones de los consejeros, que se aplicará durante los ejercicios 2027, 2028 y 2029.

9.2. Fijación del importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los consejeros en su condición de tales.

Fijar en 2.437.000 euros el importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los consejeros en su condición de tales, es decir, sin considerar la remuneración por el desempeño de funciones ejecutivas. Dicho importe máximo será aplicable durante el ejercicio 2027. El importe se actualizará en relación con los ejercicios 2028 y 2029 con arreglo al porcentaje de revisión salarial que se fije en el convenio colectivo aplicable a los

empleados de la Sociedad, y permanecerá vigente hasta tanto la Junta General de Accionistas no acuerde su modificación.

9.3. Entrega de acciones propias a consejeros ejecutivos de acuerdo con el plan de retribución variable de la Sociedad.

Autorizar al Consejo de Administración para entregar a los consejeros ejecutivos, durante el periodo de vigencia de la Política de Remuneraciones de los consejeros, y siempre que concurren las condiciones establecidas para ello, el número de acciones equivalentes a un importe máximo total conjunto de acciones de hasta 622.355,09 euros, a razón de hasta 407.812,50 euros en concepto de retribución variable a corto plazo (hasta 135.937,50 euros por cada ejercicio completo) y de hasta 214.542,59 euros en concepto de retribución variable a largo plazo.

El importe correspondiente a la retribución a corto plazo por cada ejercicio será objeto de actualización anual con arreglo al porcentaje de revisión salarial que se fije en el convenio colectivo aplicable a los empleados de la Sociedad, provocando la correlativa actualización en el importe máximo total durante todo el periodo de vigencia de la Política.

A los efectos de determinar el número de acciones a entregar en cada una de las fechas correspondientes, se tendrá cuenta el precio de la acción de Unicaja Banco que se corresponda con el valor medio del precio de cotización de la acción de Unicaja Banco entre las fechas de cierre del ejercicio y la de aprobación de las cuentas anuales correspondientes a ese ejercicio por la Junta General Ordinaria de Accionistas (ambas excluidas).

Delegar en el Consejo de Administración, para que, con toda la amplitud que se requiera en derecho, desarrolle, formalice, ejecute y liquide, en su caso, el presente acuerdo, adoptando cuantos acuerdos y firmando cuantos documentos, públicos o privados, sean necesarios o convenientes para su plenitud de efectos, con facultad incluso de subsanación, rectificación, modificación o complemento del presente acuerdo y, en particular, a título meramente enunciativo, con las siguientes facultades:

- a) Desarrollar y fijar las condiciones concretas de los sistemas de retribución variable en acciones en todo lo no previsto en el presente acuerdo.
- b) Redactar, suscribir y presentar cuantas comunicaciones y documentación complementaria sea necesaria o conveniente ante cualquier organismo público o privado a efectos de la implantación y ejecución y liquidación del sistema de retribución variable en acciones incluyendo, en caso de ser necesario, los correspondientes folletos.
- c) Determinar el número concreto de acciones que corresponda a cada uno de los beneficiarios del acuerdo, respetando los límites máximos establecidos.
- d) Realizar cualquier actuación, declaración o gestión ante cualquier organismo o entidad o registro público o privado, nacional o extranjero, para obtener cualquier autorización o verificación necesaria para la implantación, ejecución y liquidación del sistema de retribución variable en acciones.

- e) Negociar, pactar y suscribir contratos de contrapartida y liquidez con las entidades financieras que libremente designe, en los términos y condiciones que estime adecuados.
- f) Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes.
- g) Redactar, suscribir, otorgar y, en su caso, certificar, cualquier tipo de documento relativo al sistema de retribución variable en acciones.
- h) Adaptar el contenido del sistema a los requisitos u observaciones que en su caso pudieran realizar las autoridades supervisoras competentes.
- i) Y, en general, realizar cuantas acciones y suscribir cuantos documentos sean necesarios o convenientes para la validez, eficacia, implantación, desarrollo, ejecución, liquidación y buen fin del sistema de retribución variable en acciones y del acuerdo adoptado.

Décimo.- Votación consultiva del Informe Anual sobre las Remuneraciones de los Consejeros correspondiente al ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 2025.

Aprobar, con carácter consultivo, el Informe Anual sobre las Remuneraciones de los Consejeros de Unicaja Banco, S.A. correspondiente al ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 2025.

Undécimo. - Delegación de facultades para formalizar, interpretar, complementar, desarrollar, subsanar y ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas.

A) Delegar en el Consejo de Administración para (i) realizar cuantos actos o negocios jurídicos sean necesarios o convenientes para ejecutar, interpretar, complementar, subsanar o desarrollar los acuerdos, otorgar cuantos documentos públicos o privados se estimaran necesarios o convenientes para su más plena eficacia, incluyendo los de rectificación, complemento o subsanación; (ii) determinar todas las demás circunstancias que fueran precisas, adoptando y ejecutando los acuerdos necesarios, publicando los anuncios y prestando las garantías que fueran pertinentes a los efectos previstos en la ley, así como formalizando los documentos precisos y cumplimentando cuantos trámites fueran oportunos, procediendo al cumplimiento de cuantos requisitos sean necesarios de acuerdo con la ley para la más plena ejecución de lo acordado por esta Junta General de Accionistas; y (iii) delegar en el Consejero Delegado de la Sociedad todas o parte de las facultades recibidas de esta Junta General, en virtud tanto de los precedentes acuerdos como de este acuerdo undécimo.

B) Delegar en el Presidente, D. José Sevilla Álvarez, en el Consejero Delegado, D. Isidro Rubiales Gil, y en el Vicesecretario no consejero, D. Vicente Orti Gisbert, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, y sin perjuicio de cualquier otro apoderamiento existente, pueda, con toda la amplitud necesaria (i) comparecer ante el Notario de su elección con el objeto de elevar a público los acuerdos adoptados en esta Junta General, incluyendo, en particular, y entre otras facultades, el otorgamiento de las escrituras públicas y actas notariales necesarias o convenientes a tal fin, la subsanación, ratificación, interpretación o complemento de lo



acordado y la formalización de cualquier otro documento público o privado que sea necesario o conveniente; (ii) proceder a la presentación en el Registro Mercantil, para su depósito, de la certificación de los acuerdos de aprobación de las cuentas anuales individuales y consolidadas, adjuntando los documentos que sean necesarios hasta la obtención del correspondiente depósito; y (iii) solicitar, en su caso, del Registrador Mercantil la inscripción, total o, en su caso, parcial de los acuerdos adoptados, si no se accediera a su inscripción total.